

1015

Junio 26/30

C 1/2522



Proj. de ley que crea una nueva
Corte de Apelación para el Departamen-
to de Santo Domingo.-

13 Piezas

Núm. *4024*

Santo Domingo, R. D.
Junio 26 de 1930.-

Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
CIUDAD.-

Señor Presidente :-

Me es grato remitir a Ud. para los fines consiguientes, el adjunto proyecto de Ley, aprobado en última lectura por el Senado en sesión de hoy, por medio del cual se crea una nueva Corte de Apelación para el Departamento de Santo Domingo.

Atentamente le saluda,



Abelardo R. Nanita,
Vice-Presidente del Senado
en funciones de Pte.-

pb.-

61/2522



LEY N.º 1188

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 10.- Habrá cuatro Cortes de Apelación para toda la República i se compondrán de un presidente i cuatro Jueces; Dos tendrán su asiento en la ciudad de Santo Domingo; Una en la Ciudad de Santiago de los Caballeros i otra en la ciudad de La Vega. Las dos Cortes de Apelación de Santo Domingo se denominarán; Corte de Apelación del Departamento número uno, i Corte de Apelación del Departamento número dos; la que funciona actualmente en la ciudad de Santo Domingo se denominará Corte de Apelación del Departamento número uno y la creada por esta ley se denominará Corte de Apelación del Departamento número dos. Corresponde a la Corte de Apelación de Santo Domingo, Departamento número uno, la siguiente jurisdicción: Distrito Judicial de Arma, Distrito Judicial de Barahona i las apelaciones de sentencias del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo en asuntos que tengan origen en las comarcas de San Cristobal i Baní; la jurisdicción de la Corte de Apelación de Santo Domingo, Departamento número dos, comprende los Distritos judiciales de San Pedro de Macoris i el Seybo i las apelaciones de los asuntos judiciales que tengan su origen en las otras comarcas del Distrito Judicial de Santo Domingo que no corresponden a la otra Corte de Apelación. La jurisdicción de la Corte de Apelación de Santiago comprende los distritos judiciales de Santiago, Puerto Plata, Monte Cristi i Espaillat. La Jurisdicción de la Corte de Apelación de La Vega comprende los Distritos Judiciales de La Vega, Duarte i Samaná.

ARTICULO 20.- Inmediatamente despues de la publicación de la presente ley la Corte de Apelación de Santo Domingo, Departe-

LEY N^o 1188

19 de Julio de 1930

REGISTRADA AL N^o 1188 de 19

en el tomo del libro letra

No de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos emitidos por el Senado

y consta de hojas escritas en máquina y reado de diez

copias

Sancti Spiritus, 1930



la Presencia
de la
Comisión

Artículo número uno, quedará desahogada de todos los procesos y asuntos judiciales que corresponden por esta Ley a la jurisdicción de la Corte de Apelación de Santo Domingo, Departamente Barro Colorado, los cuales procesos o asuntos judiciales serán enviados mediante inventario a la Corte de Apelación correspondiente.

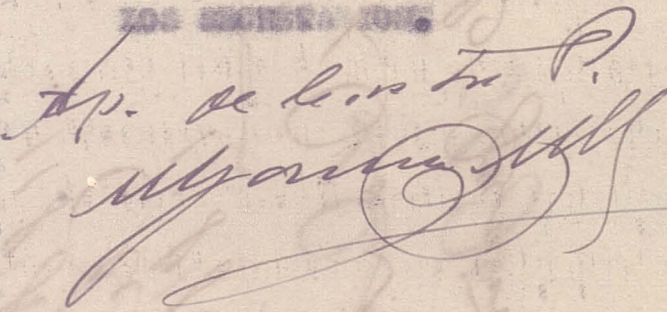
Artículo 3o.- Hasta tanto no se disponga otra cosa las Cortes de Apelaciones de Santo Domingo funcionarán en un mismo local con un mismo personal de Secretaría y con un solo Procurador General.

Esta es la Sala de Sesiones del Palacio del Estado de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de Junio de mil novecientos treinta y seis, año 86o. de la Independencia y 67o. de la Restauración.

EL PRESIDENTE,



LOS SECRETARIOS,

Ap. de la Sala P.


LEY N^o 1118

LEGISLATURA

REGISTRADA AL N^o.....

en el tomo..... del libro letra.....

No..... de sesiones de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, de de 19.....

Mano de Juanico

Archivista del Senado





CAJARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.

PRESIDENCIA.

Santo Domingo, R. D.

Junio 27 de 1930.-

65326

Señor
Presidente del Hon. Senado.
Ciudad.-

Señor Presidente:-

Comunico a Ud., para los fines constitucionales, que en sesión de ésta fecha fué aprobado por ésta Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley que crea una Corte de Apelación en la República, habiendo sido remitido al Poder Ejecutivo para los requisitos de ley.

Con toda consideración le saluda,

David Santamaría

David E. Santamaría,
Vice-Presidente de la Cám. de Diputados
en funciones de Presidente.

RBS.

61/2530

Santo Domingo, R. D.
Junio 26, de 1930.-

Núm. 4030

Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
CIUDAD.-

Señor Presidente:-

Para su conocimiento y demás fines le comunico que, como el Senado acaba de votar una ley que crea una nueva Corte de Apelación en el Departamento de Santo Domingo, ha creído conveniente hacer figurar en el proyecto de ley que modifica la de Gastos Públicos vigente, las sumas correspondientes a los sueldos de los nuevos Magistrados para los seis meses que faltan del año en curso.


Con este motivo, la partida G10202A debe ser corregida así:

G10202A Servicios Personales:

- 4.- Presidentes de Cortes de Apelación en Santo Domingo, Santiago y La Vega a \$350.00 c/u.....\$1.400.00
- 16.- Jueces para cada una de las Cortes de Apelación, de Santo Domingo, Santiago y La Vega, a \$300.00 c/u.....\$4.800.00

El aumento habido es de \$1.550.00 mensuales.
Por consiguiente el total se eleva a la suma de \$44.670.00.-

Atentamente,


A. R. Nanita,
Vicepresidente del Senado
en funciones de Presidente.

No fue la Ley
sino esta carta.
M.C.V.

6/28/30

CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.
PRESIDENCIA.

03886

ly

4030

Santo Domingo, R.D.
Junio 30 de 1930.

Señor
Presidente del Hon. Senado.
Ciudad.

Señor Presidente:-

Correspondo a su oficio #4030 de fecha 26 de los corrientes, en el que anota la necesidad de haber figurar en el Proyecto de Ley que modifica la de Gastos Públicos de 1930 los sueldos correspondientes a los Magistrados de la nueva Corte de Apelacion que se crea por Ley últimamente aprobada.

La Cámara ha tenido en cuenta el oficio de referencia e introducido en el Proyecto de Ley de Gastos Públicos la enmienda correspondiente.

Atentamente le saluda,
David Santamaria
David E. Santamaria,
Vice-Presidente de la Cám. de Diputados,
en funciones de Presidente.

FM.

[Faint signature]

8/1/2536

Santo Domingo, R. D.
Julio 22 de 1930.

NUM: 4043

Señor
Presidente de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo el honor de comunicar a Ud. que el Senado, en sesión de esta fecha, ha nombrado al señor Licenciado Arturo Despradel como Presidente de la Corte de Apelación de Santo Domingo, Departamento Número Dos, y a los señores Licenciados Simón A. Campos, Jaime Vidal Velazquez, Pedro Rosell y Andrés B. Perozo, como Jueces de la misma Corte.

Atentamente,



A. R. Nanita
Vicepresidente del Senado
en funciones de Presidente.

81/1993



República Dominicana

Secretaría de Estado de la Presidencia

Núm. 45144

Santo Domingo, R. D.,
26 de Julio de 1930.

Señor
A. R. Nanita,
Vice-Presidente del Hon.
Senado en funciones,
Ciudad.

Señor:-

Me es grato acusar a Ud. recibo de su atento oficio #4043, de fecha 22 del mes de Julio en curso, mediante el cual participa al Señor Presidente de la República, que esa Alta Cámara, en sesión celebrada en ese mismo día, designó al Señor Licdo. Arturo Despradel como Presidente de la Corte de Apelación de Santo Domingo, Departamento número Dos, y a los Señores Licenciados Simón A. Campos, Jaime Vidal Velázquez, Pedro Rosell y Andrés B. Perozo, como Jueces de la misma Corte.

Saluda a Ud., con distinguida consideración,

César Telentino,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

aeg/-

811/1999
66611999



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 00030

Santo Domingo, R. D.,
Agosto 20 de 1930.

A los Honorables Miembros
del Senado de la República,
Palacio del Senado,
Ciudad.

Señores Senadores:

Con el fin de reducir hasta el más estricto límite posible los gastos de la Nación, tal como lo exige el estado de penuria en que se encuentra la Hacienda Pública, y en la creencia de que una sola Corte puede rendir el trabajo asignado a las dos existentes actualmente en el Departamento de Santo Domingo, someto al Honorable Congreso Nacional por la digna mediación de Uds., el proyecto de Ley anexo con súplicas de que sea considerado en el más breve tiempo posible.

Aprovecho esta ocasión para suscribirme de Uds. con sentimientos de distinguida consideración,

Rafael L. Trujillo
Gral. Rafael L. Trujillo,
Presidente de la República.

mcpm.

ANEXO NO. 2449
ACTA NO. 4
FECHA 27/30
SENADO R. D.
81/2004

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUM.

Art. 1.- La Ley No. 1305 de fecha 28 de Junio de 1930 queda por la presente modificada para que se lea como sigue:

Habr  tres (3) Cortes de Apelaci n para toda la Rep blica, y se compondr n de un Presidente y cuatro Jueces: una tendr  su asiento en la ciudad de Santo Domingo; una en la ciudad de Santiago de los Caballeros, y otra en la ciudad de La Vega.

Art. 2.- Se suprime la Corte de Apelaci n de Santo Domingo del Departamento n mero uno y su jurisdicci n se agrega por la presente a la de la Corte de Apelaci n de Santo Domingo, del Departamento n mero dos, que en lo sucesivo se denominar  Corte de Apelaci n de Santo Domingo, y su jurisdicci n comprender  los distritos judiciales de Santo Domingo, Azua, Barahona, San Pedro de Macor s y El Seybo. La jurisdicci n de la Corte de Apelaci n de Santiago y la jurisdicci n de la Corte de Apelaci n de La Vega, comprender  los mismos distritos judiciales que al presente tiene cada una de ellas.

Art. 3.- Los procesos y asuntos judiciales pendientes en la Corte de Apelaci n de Santo Domingo, Departamento n mero uno, pasar n a la Corte de Apelaci n de Santo Domingo, y se seguir  con ellos la tramitaci n a que en derecho hubiere lugar.

Art. 4.- La presente Ley deroga a toda otra ley o parte de ley en lo que le sea contraria.

Dada etc., etc.

SENADO

R. D.

ANEXO No. 28749

ACTA No. 4

FECHA 29/3/32

Santo Domingo, R. D.
Agosto 21, de 1930.-

Núm. 00015

Al Hon. Presidente de la República,

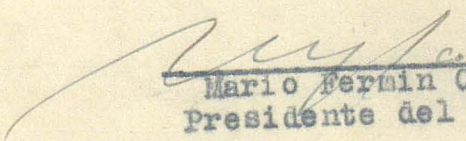
CIUDAD.-

Honorable Presidente:-

Acuso recibo a Ud., de su ofi-
cio No.00030 del 20 de Agosto en curso, por medio del
cual somete Ud., al Congreso Nacional el proyecto de
ley que suprime el personal de la Corte de Apelacion
del Departamento No. 10., como medida de economia.-

El mencionado proyecto ha sido
tomado en consideración por esta Cámara Legislativa y
pasado al estudio de la Comisión correspondiente.

Con sentimientos de distinguida
consideración, saluda a Ud.


Mario Fernán Cabral
Presidente del Senado.

GEP.

8/1/2005

Santo Domingo, R. D.
Septiembre 2, de 1930.-

Num. 0028

Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
CIUDAD.-

Señor Presidente:-

Aprobada por esta Cámara en
su sesión de esta fecha, pláceme remitir a Ud.
para los fines constitucionales la ley que su-
prime la Corte de Apelacion de Santo Domingo,
Departamento No. 1.-

Atentamente le saluda,



Mario Perain Cebra
Presidente del Senado.

GEP.

61/2552



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LEY N.º _____

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- La Ley No. 1308 de fecha 28 de Junio de 1930 queda por la presente modificada para que se lea como sigue:

Habrán tres (3) Cortes de Apelación para toda la República, y se compondrán de un Presidente y cuatro Jueces; una tendrá su asiento en la ciudad de Santo Domingo; una en la ciudad de Santiago de los Caballeros, y otra en la ciudad de La Vega.

Art. 2.- Se suprime la Corte de Apelación de Santo Domingo del Departamento número uno y su jurisdicción se agrega por la presente a la de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del Departamento número dos, que en lo sucesivo se denominará Corte de Apelación de Santo Domingo, y su jurisdicción comprenderá los distritos judiciales de Santo Domingo, Azua, Barahona, San Pedro de Macoris y El Seybo. La jurisdicción de la Corte de Apelación de Santiago y la jurisdicción de la Corte de Apelación de La Vega, comprenderá los mismos distritos judiciales que al presente tiene cada una de ellas.

Art. 3.- Los procesos y asuntos judiciales pendientes en la Corte de Apelación de Santo Domingo, Departamento número uno, pasarán a la Corte de Apelación de Santo Domingo, y se seguirá con ellos la tramitación a que en derecho hubiere lugar.

Art. 4.- La presente Ley deroga a toda otra ley o parte de Ley en lo que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de Septiembre del año mil novecientos treinta, 870. de la Independencia y 630. de la Restauración.-

LOS SECRETARIOS,

EL PRESIDENTE

LEY N.º 1198

LEGISLATURA N.º 5 de 1930

REGISTRADA AL N.º 1498

en el día del mes de Mayo de 1930

Y Decretos emitidos por el Senado

y orden de *[Signature]*

hojas escritas en máquina á razón de dos

espectos interlineares

Senado Domingo, *[Signature]*

[Signature]

Arquiveria del Senado



4016



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.
PRESIDENCIA.

Santo Domingo, R. S.
Octubre 2 de 1930.-

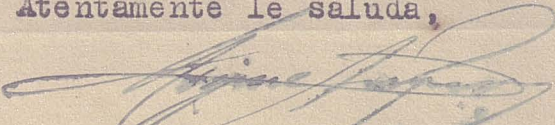
Señor
Presidente del Hon. Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Para conocimiento de ese Hon.
Cuerpo Legislativo, tengo el gusto de comuni-
carle que en la sesión celebrada ayer por esta
Cámara fué aprobado sin modificaciones el Pro-
yecto de Ley que suprime la Corte de Apelación
de Santo Domingo, Departamento No. 1.-

El referido Proyecto ha sido envia-
do al Poder Ejecutivo para los fines legales.-

Atentamente le saluda,



Miguel A. Roca,
Presidente de la Cámara de Di-
putados.-

rbs.-

61/2554